



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 085E202371100000024269
Fecha: 2023-08-14 11:12:05 am
Remitente Sede: D T. BOGOTA

Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN

Destinatario: NOTIFICACION POR AVISO

Bogotá, D.C., 14 de Agosto de 2023

Anexos: 0 Folios: 11



Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)
JOHN ALEXANDER JIMENEZ

Email:
**DIRECCION: CALLE 37 B BIS SUR N 3- 08 ESTE BARRIO LA COLMENA
AVISO**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION TERRITORIAL
DE BOGOTA**

**Expediente N°: 11EE2018741100000039164
Resolución: 1385 HACE CONSTAR:**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución 1385 de 17 DE ABRIL DE 2023. Del proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación, sanción o caducidad. Que vencido el termino de notificación personal la parte convocada, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso.

Se le informa contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante la dirección territorial de Bogotá y en subsidio de **APELACION** ante la dirección de riesgos laborales, de nivel central del ministerio de trabajo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Por favor anunciarse con el funcionario **LAURA CATALINA MORENO MORENO** para notificar se debe pronunciar mediante el correo electrónico solo se notificará de manera virtual, debido al tema del traslado de la nueva sede del ministerio de trabajo. Se puede presentar autorización para notificar, radicar en la dirección electrónica lmorenom@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número de expediente y/o resolución.

Atentamente,

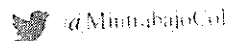
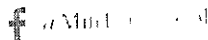
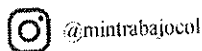

LAURA CATALINA MORENO MORENO
Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1385 del 17 de abril del 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

"ARTICULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

| No | ID | SISINFO | NÚMERO | RADICACION | FECHA HECHOS | FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS | FECHA DE CADUCIDAD | NOMBRE QUERRELADO | NOMBRE QUELLANTE |
|----|----------|--------------|-------------|--------------|--------------|--|--------------------|--|---------------------------|
| 1 | 146891 | 11EE20197111 | 000003624 | 11EE20187411 | 6/02/2019 | Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 30/07/2022 | Alliance Rick & protección Ltda | MARIA FLORALBA FUQUEN |
| 2 | 14663079 | 11EE20187411 | 00000039164 | 11EE20197311 | 09/11/2018 | Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 2/05/2022 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez | John Alexander Jimenez |
| 3 | 1487909 | 11EE20197311 | 0000006761 | 11EE20197311 | 19/02/2019 | Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 12/08/2022 | Vidrios Artes Colombia sas | Alvaro Sanchez |
| 4 | 212470 | 29315 | | | 3/05/2017 | Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 24/10/2020 | Construcción es Adicardo Escobar y Asociados S.A.S | Jose Alexander Arciniegas |

RESOLUCIÓN No. 1385 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | | | | | |
|----|----------|-----------------------------|------------|---|------------|---|------------------------------|
| 5 | 14652195 | 11EE20187311 00000035371 | 19/08/2018 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 9/02/2022 | Ana Maria Vargas | Rosa Paola Sabogal |
| 6 | 301874 | 11EE20187411 00000030018 | 17/07/2018 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 7/01/2022 | GLASS LAMINADOS Y TEMPLADOS IMPORTACION | Camilo Andres Vanegas Galvis |
| 7 | 14742383 | 11EE20197411 00000021094 | 19/10/2017 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 11/04/2021 | Fuller Pinto | Ramiro Triana |
| 8 | 14687027 | 11EE20197411 10000004642 | 14/02/2019 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 7/08/2022 | Surtilider sas | Lida Vasquez |
| 9 | 305731 | 11EE20187411 0000036406 | 27/06/2018 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 18/12/2021 | Junta nacional de calificacion | Acdac |
| 10 | 14663386 | 11EE20187211 0000037568 | 24/04/2018 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 15/10/2021 | Sistemas y Asesorias de Colombia S.A, SYAC .S.A | Luis Fernando Sanchez Florez |

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración."

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime, Derecho Administrativo Sancionador, Legis, Edición 2.000, pag. 598,

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciar o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurrir en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio. Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe profetir y notificar el acto que impone la sanción.

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPA, se observa que ellos aluden a la configuración del silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de profetir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala en reciente oportunidad precisó:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal Inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se

RESOLUCIÓN No. 1385 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020²:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

| No | ID SISINFO | NUMERO RADICACION | FECHA HECHOS | FECHA SUSPENSION DE TERMINOS | FECHA DE CADUCIDAD | NOMBRE QUERELLADO | NOMBRE QUELLANTE |
|----|------------|-----------------------------|--------------|---|--------------------|---|------------------------|
| 1 | 146891 | 11EE20197111 0000003624 | 6/02/2019 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 30/07/2022 | Alliance Rick & protección Ltda. | MARIA FLORALBA FUQUEN |
| 2 | 14663079 | 11EE20187411 00000039164 | 09/11/2018 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | 2/05/2022 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez | John Alexander Jiménez |

² Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | | | | | |
|----|----------|--------------|-------------|------------|---|---|---------------------------------------|
| 3 | 1487909 | 11EE20197311 | 0000006761 | 19/02/2019 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | Vidrios Arte Colombia sas | Alvaro Sánchez |
| 4 | 212470 | 29315 | | 3/05/2017 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | Construcción Escobar y Asociados S.A.S | José Alexander Arniegas |
| 5 | 14652195 | 11EE20187311 | 00000035371 | 19/08/2018 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | Ana María Vargas | Rosa Paola Sabogal |
| 6 | 301874 | 11EE20187411 | 00000030018 | 17/07/2018 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | LAMINADOS Y TEMPLADOS IMPORTACION N | Camilo Andrés Varegas Galvis |
| 7 | 14742383 | 11EE20197411 | 00000021094 | 19/10/2017 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | Fuller Pinto | Ramiro Triana |
| 8 | 14687027 | 11EE20197411 | 10000004642 | 14/02/2019 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | Surtidder sas | Lida Vásquez |
| 9 | 305731 | 11EE20187411 | 00000036406 | 27/06/2018 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | Junta nacional de calificación | Acadac |
| 10 | 14663386 | 11EE20187211 | 0000037568 | 24/04/2018 | Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020 | Sistemas Y Asesorías de Colombia S.A, SYAC S.A | Luis Fernando Sánchez Florez |

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR : Personalmente a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y del Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante la Dirección Territorial y en Subsidio de APELACION ante

RESOLUCIÓN No. 1385 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

la Dirección de Riesgos Laborales; Dentro de los (10) Diez días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal, o por aviso, según sea el caso:

| No. | Rad. No. | REGISTRANTE | DIRECCIÓN | CORREO ELECTRÓNICO |
|-----|---------------------------------|---------------------------------|---|--|
| 1 | 11EE20197 111000000 3624 | MARIA FLORALBA FUQUEN | CARRERA 49 D No 91- 84 | NO REGISTRA |
| 2 | 11EE20187 411000000 39164 | John Alexander Jiménez | CALLE 37 B Bis SUR No 3 -08 ESTE BARRIO LA COLMENA | johnalexjimenez@gmail.com |
| 3 | 11EE20197 311000000 6761 | Álvaro Sánchez | CALLE 38 SUR No 6 - 19 este | NO REGISTRA |
| 4 | 29315 | José Alexander Arciniegas | CARRERA 46 No 69 D - 45 Sur | NO REGISTRA |
| 5 | 11EE20187 311000000 35371 | Rosa Paola Sabogal | CALLE 12 No 67 A -13 PISO 2 | paosabogal15@hotmail.com |
| 6 | 11EE20187 411000000 30018 | Camilo Andrés Vanegas Galvis | NO REGISTRA | NO REGISTRA |
| 7 | 11EE20197 411000000 21094 | Ramiro Triana | CALLE 12 B No 68 B - 25 | NO REGISTRA |
| 8 | 11EE20197 411100000 04642 | Lida Vásquez | TRANSVERSAL 18 BIS No13 A - 02 | kateper@live.com |
| 9 | 11EE20187 411000003 6406 | Acdac | avenida pepe sierra No 71D -08 | acdac@acdac.org |
| 10 | 11EE20187 211000003 7568 | Luis Fernando Sánchez Flórez | CARRERA 11 A No 190 - 12 Barrio Tibatita Pradera San Carlos 1 Torre 3 Apto 609 | lfersan@gmail.com |

| No. | Rad. No. | REGISTRANTE | DIRECCIÓN | CORREO ELECTRÓNICO |
|-----|---------------------------------|--|--|--|
| 1 | 11EE20197 111000000 3624 | Alliance Rick & protección Ltda. | Carrera 49 D No 91 -84 | contabilidad@allianceprotect.com |
| 2 | 11EE20187 411000000 39164 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez | DIAGONAL 36 BIS No 20 -74 Av PARK WAY | servicioalusuario@juntanacional.com |

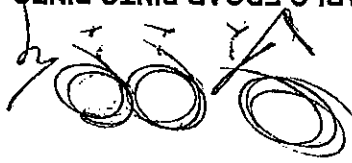
"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | | |
|----|---------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| 3 | 11EE20197 311000000 6761 | Vidrios Arte Colombia sas | CL 59 SUR NO. 13 F 35 | vidroartecolombia@gmail.com |
| 4 | 29315 | Construcciones Adicardo Escobar y Asociados S.AS | Manz 27 Casa 36 Corales Pereira - Risaralda. | adicardo@yahoo.es |
| 5 | 11EE20187 311000000 35371 | Ana María Vargas | CARRERA 104 No 148 - 07 piso 2 | eventosanamariavargassierra@yahoo.es |
| 6 | 11EE20187 411000000 30018 | GLASS LAMINADOS Y TEMPLADOS IMPORTACION | CARRERA 53 # 15 72 | elasslaminaados.templados@hotmail.com |
| 7 | 11EE20197 411000000 21094 | Fuller Pinto | CLL 12B N.68B-25 | contabilidad@fullerpinto.com |
| 8 | 11EE20197 411100000 04642 | Surtillider sas | CALLE 77 N° 69 H-62 | hector.gonzalez@surtillider.com |
| 9 | 11EE20187 411000003 6406 | Junta nacional de calificación | Avenida carrera 19 No 102-54 | servicioalusuariojuntanacional.com |
| 10 | 11EE20187 211000003 7568 | Sistemas y Asesorías de Colombia S.A, SYAC S.A | AVENIDA CARRERA 45 No 108 - 27 TORRE 2 OFICINA 1405 | acano@syac.net.co |

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08S1202043000000006539 del 16 de abril del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO
 Director Territorial Bogotá D.C.
 Ministerio de Trabajo